

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR CONTRATO NO. LO-01-2023 RELATIVO AL PROYECTO: LO-930091897-01-23 REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA EN EL RELLENO SANITARIO DE PÁNUCO, VER. (INCLUYE SANEAMIENTO DE CELDA EXISTENTE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" REPRESENTADA POR EL L.A.E. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE ANHEVI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ VIVEROS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. Que, por acuerdo del Titular de la Secretaría Medio Ambiente y con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se autorizó la realización de "LA OBRA" objeto de este contrato, cuya contratación y ejecución se llevará a cabo en observancia a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 41, 42, 43 y 45 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
- II. Que, los recursos para cubrir el monto de los trabajos objeto del presente contrato, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes del FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES (HIDROTERRESTRES) 2022.
- III. Que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal con oficio número SSE/D-0036/2023, de fecha 11 de enero de 2023 (DSP), en el cual se adjuntó el anexo CPPI-MEDIO AMBIENTE-01822022000009, que refleja los registros en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (CPPI) dentro del Capítulo de "Inversión Pública 2022", en la cual se encuentra "LA OBRA", en apego al Decreto número 217 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio Fiscal 2022.
- IV. Que, derivado del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LO-930091897-01-23, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA EN EL RELLENO SANITARIO DE PÁNUCO, VER. (INCLUYE SANEAMIENTO DE CELDA



EXISTENTE), en fecha 09 de mayo de 2023 se emitió el fallo correspondiente para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato en favor de "EL CONTRATISTA".

- V. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA DEPENDENCIA" envió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN mediante oficio número SEDEMA/UA/RM/O1110/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, copia simple de la documentación relativo al procedimiento de contratación objeto de este instrumento.

DECLARACIONES

I. DE "LA DEPENDENCIA"

- I. Que, la Secretaría de Medio Ambiente es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 399 correspondiente al 14 de diciembre del año 2010, la cual es responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado.
- II. Que, es representada en este acto por el L.A.E. Esteban Ramírez Cómez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando dicha personalidad con el nombramiento expedido por el Ing. Juan Carlos Contreras Bautista Secretario de Medio Ambiente, en fecha 28 de marzo de 2022 y que en términos del artículo 186, fracciones I, III, XL y XLI, del Código Financiero del Estado de Veracruz, 40 de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz y artículo 21 fracciones VIII, IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, está facultado para suscribir el presente contrato
- III. Que, señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Calle Anastasio Bustamante sin número esquina Manlio Fabio Altamirano, Colonia Centro, C.P. 91000 en esta ciudad capital, con R.F.C. SMA101214SCO.

II. DE "EL CONTRATISTA"

- I. Qué, es una empresa legalmente constituida mediante Instrumento Público, cuenta con amplia capacidad técnica, experiencia, recursos humanos, financieros y materiales y profesionalismo, para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente instrumento.



- II. Qué, el C. Andrés Hernández Viveros, tiene capacidad para suscribir el presente contrato y acredita su personalidad legal mediante Instrumento Público número 5370 otorgado el día 28 de enero de 2015 por el Corredor Público Lic. Carlos Fernando Chablé Cubría titular de la Correduría Publica número trece de la ciudad de Xalapa, Ver., y se identifica con la credencial de elector con número de folio **N1-ELIMINADO** 18 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Qué, se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus impuestos.
- IV. Qué, su Registro Federal de Contribuyentes es: ACI150128649.
- V. Qué, cuenta con el correspondiente Registro en el Catálogo de Contratistas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 0003029.
- VI. Qué, su domicilio fiscal para los fines y efectos legales del presente contrato es el ubicado en la Calle Libertad número 28, interior 4, Colonia Centro, C.P. 91300, Banderilla, Veracruz.
- VII. Qué, reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- VIII. Qué, su moneda funcional es el peso mexicano.
- IX. Que, reconoce como monto del presente contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), la cantidad de \$15,078,174.23 (Quince millones setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 23/100 M.N) para ejecutar "LA OBRA" denominada: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA EN EL RELLENO SANITARIO DE PÁNUCO, VER." (INCLUYE SANEAMIENTO DE CELDA EXISTENTE), conforme a los proyectos, planos, programas, presupuesto, especificaciones generales y/o particulares de construcción, normas de calidad y demás documentos que forman parte integral del presente contrato, cuyos originales obran en los archivos de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental.
- X. Que, conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las especificaciones, objetivos, programa, presupuesto, alcances de los trabajos por realizar, el sitio de "LA OBRA" y, en general, toda la información requerida para la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- I. Que, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad jurídicas con que comparecen en el contrato que hoy celebran.
- II. Que, en la celebración del presente instrumento legal no existe error, dolo, lesión, mala fe y que las obligaciones consignadas en éste, son las más firmes expresiones de su voluntad sin que exista vicio alguno del consentimiento.
- III. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA", y ésta se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LA OBRA" denominada: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA EN EL RELLENO SANITARIO DE PÁNUCO, VER." (INCLUYE SANEAMIENTO DE CELDA EXISTENTE), conforme a los proyectos, planos, programas, presupuesto, especificaciones generales y/o particulares de construcción, normas de calidad y demás documentos que forman parte integral del presente contrato, cuyos originales obran en los archivos de la Dirección de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA", bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. Asciende a:

IMPORTE A PAGAR:	\$12,998,426.06 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 06/100 M.N.)
I.V.A. 16%:	\$2,079,748.17 (DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SIETE CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)
MONTO TOTAL CON IVA:	\$15,078,174.23 (QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.)

Lo anterior, de conformidad con los precios unitarios ofertados por "EL CONTRATISTA".

Si durante la vigencia del contrato, se requiere de la ejecución de cantidades de obra adicionales o trabajos no contemplados en el presupuesto contratado, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlas cuando cuente con la autorización por escrito que "LA DEPENDENCIA", emita a través de la Dirección de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental, dicha autorización deberá basarse en la justificación técnica que le presente "EL CONTRATISTA" y el área responsable de "LA DEPENDENCIA" adicionales o trabajos no contemplados en el presupuesto contratado, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlas cuando cuente con la autorización por escrito que "LA DEPENDENCIA" emita a través de la Dirección de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental, dicha autorización deberá basarse en la justificación técnica que le presente "EL CONTRATISTA" y el área responsable de "LA DEPENDENCIA".

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar "LA OBRA" el día 19 de mayo de 2023 y a terminarla el día 16 de agosto de 2023, cubriendo un plazo de ejecución, de 90 (Noventa) días naturales del calendario.

CUARTA. DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA DEPENDENCIA", con cargo al importe de este contrato y contra la presentación de la fianza, un anticipo del 30% (Treinta por ciento), del importe total estipulado en el presente contrato por la cantidad \$4,523,452.27 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y dos Pesos 27/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para el inicio de "LA OBRA" y para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, por lo que "LAS PARTES" podrán celebrar un convenio de diferimiento, señalando las nuevas fechas de inicio y de terminación, sin reducir el plazo de ejecución. Asimismo, se procederá a realizar la nota correspondiente en la Bitácora.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar "LA OBRA" en la fecha establecida originalmente en el contrato.

La amortización de los anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados.

El faltante por amortizar del anticipo deberá liquidarse en la estimación final o, en su caso,

deberá realizar la devolución en efectivo de la parte no amortizada, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que se haga exigible la devolución.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA DEPENDENCIA", en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato.

En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" ésta deberá pagar los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida conforme a lo previsto por los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, que se computarán por días naturales desde la fecha otorgada para el pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA"..

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS "LA DEPENDENCIA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" por escrito el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir del 19 de mayo del 2023.

El incumplimiento por parte de "LA DEPENDENCIA" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a "EL CONTRATISTA" de llevarlos a cabo.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar a "LA DEPENDENCIA" la correcta inversión del anticipo otorgado mediante póliza de fianza de una compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta fianza deberá amparar el 100% (cien por ciento) del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de \$4,523,452.27 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar su debida inversión o devolución parcial o total.

La fianza estará en vigor hasta que esté totalmente amortizado el anticipo y, en su caso, el pago de recargos conforme a una tasa que será igual a la establecida por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, aceptando expresamente la Afianzadora someterse al procedimiento de ejecución atendiendo a los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

La fianza sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del área responsable de "LA DEPENDENCIA" la debida inversión del anticipo, aceptando el seguir afianzando en los casos de prórroga o espera que se le otorguen a "EL CONTRATISTA" en los mismos términos y plazos, sin necesidad de aviso escrito.

SEPTIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. "EL CONTRATISTA" otorga a la firma del presente contrato, una fianza de compañía legalmente autorizada a favor de la SEFIPLAN, por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de \$1,299,842.61 (Un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, la correcta ejecución de "LA OBRA", buena calidad de los materiales empleados, el pago de daños y perjuicios, penas convencionales pactadas y recargos financieros, así como para responder de los defectos que resulten en los mismos, los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido "EL CONTRATISTA", con duración de doce meses contados a partir de la recepción de los trabajos.

La fianza de cumplimiento y vicios ocultos estará en vigor hasta que estén totalmente terminados y recibidos los trabajos a entera satisfacción del área responsable de "LA DEPENDENCIA" los cuales se garantizarán por "EL CONTRATISTA" durante un plazo de doce meses posteriores a esta, aceptando expresamente la afianzadora someterse al Procedimiento de Ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo, los cuales se garantizarán por "EL CONTRATISTA" durante un plazo de doce meses posteriores a esta.

La fianza de cumplimiento sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza en caso de que su fiador no justifique plenamente y a satisfacción del área responsable de "LA DEPENDENCIA" la realización y conclusión de los trabajos contratados, obligándose a continuar afianzando en los casos de prórroga o espera que se le otorguen a "EL CONTRATISTA" en los mismos términos y plazos, sin necesidad de aviso escrito.

OCTAVA. DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. "LAS PARTES" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y

Entidades del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 32, del 29 de enero del 2010, reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal, de la SEFIPLAN, para hacer efectivas las garantías, independientemente del tipo de que se trate.

NOVENA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que la forma de pago sea mediante la formulación de estimaciones que cubran los trabajos realizados; en las que se considerarán cantidades de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad NO MAYOR DE UN MES de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 127 del Reglamento de la misma Ley. "EL CONTRATISTA" cubrirá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que la Ley determina.

Las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA" ante la Residencia de Obra del área responsable de "LA DEPENDENCIA", para su autorización deberán acompañarse de los requisitos establecidos y aplicables señalados por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8

Las estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra del área responsable de "LA DEPENDENCIA" dentro de los primeros 6 (seis) días naturales siguientes del mes en que se hubieran realizado los trabajos.

La Residencia de Obra dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la presentación de las estimaciones atenderá lo siguiente:

- a) Revisará y en caso de autorizarla, la turnará al área correspondiente de "LA DEPENDENCIA" para el trámite de pago.
- b) De existir diferencias técnicas o numéricas que impidan la autorización de la estimación, éstas se comunicarán por escrito a "EL CONTRATISTA", para que las subsane y las incorpore en la siguiente estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación; sin que ello genere gastos financieros para "LA DEPENDENCIA", ni justifique la prórroga o reprogramación de "LA OBRA".

"LAS PARTES" convienen que "LA OBRA" mal ejecutada será considerada como no realizada y, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a pago alguno por estos trabajos.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago del presente contrato, se hará conforme a la suficiencia presupuestal que notifique la SEFIPLAN a "LA DEPENDENCIA", sin que ello origine el pago de gastos financieros, ajustes de costos o cualquier pago adicional, no reservándose "EL CONTRATISTA" ninguna acción legal que reclamar por dicha circunstancia en contra de "LA DEPENDENCIA".

Si "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente.

Si dentro del plazo antes indicado no se hubiese presentado reclamación alguna, se considerará aceptada la estimación o liquidación definitivamente por "EL CONTRATISTA" sin derecho a posterior reclamación.

En caso de que "EL CONTRATISTA" decida cambiar la cuenta a la que será depositado el pago de las estimaciones y el finiquito que en su caso proceda, deberá notificarlo por escrito a "LA DEPENDENCIA" inmediatamente, para efectos de que esta realice los trámites administrativos correspondientes ante la instancia encargada de realizar el pago de la estimación.

El pago de las estimaciones incluyendo la estimación finiquito, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como la aceptación plena de los trabajos de "LA OBRA".

El área responsable de "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos de "LA OBRA" faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso que se hubieren efectuado y sus accesorios.

DECIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". Será la única responsable de la ejecución de los trabajos y responderá legalmente por los daños y perjuicios que ocasione a terceros con motivo de la ejecución de "LA OBRA" a que se refiere este contrato.

Además, deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el área responsable de "LA DEPENDENCIA", de no ser así "EL CONTRATISTA" será responsable por los daños y perjuicios que le causara por la omisión de cumplimiento de dichas normas.

Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", quien deberá para ello contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las contingencias que pudieran presentarse en contra de terceros por actos,

daños o perjuicios, que resulten en la ejecución de "LA OBRA", del movimiento de tierras y demás relacionados, el cual deberá presentar ante "LA DEPENDENCIA" previo el inicio de los trabajos.

La cobertura, prima y demás condiciones del seguro, deberán ser calculadas y determinadas por un ajustador de una compañía de seguros legalmente establecida, atendiendo a las características y montos de "LA OBRA".

Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Que los materiales y equipo que se utilicen en "LA OBRA" motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones generales y/o particulares de construcción, normas de calidad y demás documentos cuyos originales obran en los archivos de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación ambiental.
- b) Ajustarse a lo estipulado en este contrato.
- c) Observar las instrucciones dadas por escrito por el área responsable de "LA DEPENDENCIA", así como por el Residente de "LA OBRA".
- d) No ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones, derivados de este contrato; con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA DEPENDENCIA".
- e) Ser responsable de los riesgos y la conservación de "LA OBRA", hasta el momento de su entrega. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del año siguiente a la fecha de la recepción de la misma por el área responsable de "LA DEPENDENCIA" ordenará por escrito su reparación o reposición, conforme a lo establecido por la Ley y su Reglamento y que "EL CONTRATISTA" se obliga desde ahora a ejecutar por su cuenta, sin derecho a retribución alguna.

Si transcurrido el término señalado anteriormente "EL CONTRATISTA" no realiza las correcciones o reparaciones requeridas por el área responsable de "LA DEPENDENCIA", ésta procederá a hacer efectiva la garantía de vicios ocultos otorgada, asimismo podrá encomendar a un tercero, o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate.

Quedarán a salvo los derechos de "LA DEPENDENCIA", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantía constituida para tal efecto.

- f) "EL CONTRATISTA" se obliga a instalar en el lugar de los trabajos, los anuncios



espectaculares, con las características y especificaciones plasmadas en las bases y/o que la "LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato le indique, los cuales contendrán la descripción de la obra y demás información indicada.

- g) "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos y responsabilidades, obligándose a tomar las medidas necesarias, así como poner todas las señales respectivas a fin de evitar accidentes durante el proceso de "LA OBRA" en cuestión durante las veinticuatro horas del día, por lo que "EL CONTRATISTA" será la responsable directa hasta la entrega material de "LA OBRA", por los accidentes que se lleguen a suscitar con motivo de la omisión a lo indicado en esta cláusula; se obliga además a atender las indicaciones que le haga "LA DEPENDENCIA".
- h) "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" al término de los trabajos los planos actualizados en original, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.
- i) "EL CONTRATISTA", se obliga durante la vigencia del presente contrato a cumplir con las inscripciones y pago de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que quede al corriente del pago de los mismos, el área responsable de "LA DEPENDENCIA", solicitará a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del inicio de los trabajos, documentación comprobatoria del cumplimiento de esta obligación.

11

En caso de que "EL CONTRATISTA" pretenda eludir dicha obligación, y sea de conocimiento de "LA DEPENDENCIA", esta podrá dar aviso a las autoridades competentes para que asegure el cumplimiento de la misma.

"EL CONTRATISTA", se compromete a conservar el domicilio para oír y recibir notificaciones, establecido en este contrato hasta por un año después de concluir y formalizarse el acta de Entrega – Recepción de los trabajos objeto del presente contrato; por lo que en caso de ocurrir un cambio de domicilio por parte de "EL CONTRATISTA", esta deberá dar aviso inmediato por escrito a "LA DEPENDENCIA", a partir del cambio, para el efecto de continuar haciéndose las notificaciones derivadas del presente Instrumento; apercibido que en caso de no dar aviso, las notificaciones que correspondan, se efectuarán en el domicilio originalmente señalado, considerándose como legalmente practicadas, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS REPRESENTANTES:

- I. DE "EL CONTRATISTA". Se obliga a cumplir con la plantilla de personal técnico estipulada en su propuesta y a establecer desde el inicio de los trabajos, en el sitio

Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano,
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente





de realización de los mismos, un representante permanente que cuente con cédula profesional en el ramo de la construcción y un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, a quien, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le denominará como Superintendente de Construcción.

De existir cambio del Superintendente o del personal, "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "LA DEPENDENCIA" inmediatamente.

El Superintendente de Construcción estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos a ejecutar, aún las de carácter personal, quien además deberá otorgar al Residente de Obra todas las facilidades, documentos y datos necesarios, para cumplir con su objetivo.

- II. DE "LA DEPENDENCIA". Designará por escrito, desde el inicio de los trabajos como su representante al Residente de "La Obra", quien es el facultado para aperturar la Bitácora y tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, lo cual notificará a "EL CONTRATISTA" inmediatamente.
- III. El área responsable de "LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del representante en "LA OBRA" o Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA" en cualquier tiempo. Además, "EL CONTRATISTA" se obliga a adaptar un espacio en "LA OBRA", que hará las veces de oficina.

12

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESIDENCIA Y DE LA SUPERVISIÓN DE "LA OBRA". El área responsable de "LA DEPENDENCIA" establecerá la Residencia en el sitio de los trabajos.

La Residencia de "La Obra" recaerá en un servidor público designado por el área responsable de "LA DEPENDENCIA", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

La Residencia de "La Obra" está facultada para:

- a) La revisión, y autorización en su caso, de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", bajo su más estricta responsabilidad;
- b) Dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes sobre la ejecución de "LA OBRA";
- c) Ordenar la suspensión parcial o total de "LA OBRA" cuando por causas fundadas considere que no está ejecutándose en la forma convenida;



d) En general todas las funciones que señalan las leyes de la materia.

El área responsable de "LA DEPENDENCIA" tendrá en todo tiempo la obligación de supervisar y verificar la ejecución, avance y calidad de "LA OBRA" conforme al Programa, lineamiento y calidad establecida en el presente contrato a través de la Residencia de Obra, supervisión interna o supervisión externa emitiendo por escrito las instrucciones que estime necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

El Residente de Obra de "LA DEPENDENCIA" comprobará la procedencia de las estimaciones periódicas respecto a "LA OBRA" realizada, dando a "EL CONTRATISTA" las instrucciones escritas que estime pertinentes, pudiendo ordenar la suspensión parcial o total de "LA OBRA" cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida.

El Residente de Obra de "LA DEPENDENCIA" otorgará el término de 5 (cinco) días posteriores a la notificación que por escrito se le haga, para que manifieste "EL CONTRATISTA" lo que a sus intereses convenga, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la terminación de los trabajos, o bien optar por la rescisión o terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES", podrán modificar el presente contrato mediante el o los convenios escritos correspondientes, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DE LA BITÁCORA DE OBRA. "LAS PARTES" se obligan a llevar una Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 122 y 123 de su Reglamento, que establece que el uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica.

Por "LA DEPENDENCIA" el correo a utilizar será el siguiente:
adquisicionessedema@gmail.com

Por "EL CONTRATISTA" el correo a utilizar será el siguiente: **N2-ELTMINADO 3**

"LAS PARTES" aceptan que la bitácora de los trabajos es un instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones.

Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a presentar junto con sus estimaciones, los reportes de la bitácora electrónica y reporte fotográfico geo referenciado.

DÉCIMA QUINTA. - DEL CONTROL DE CALIDAD. "EL CONTRATISTA", durante el periodo de la ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos, mantendrá el laboratorio de campo, con el personal, equipo y demás elementos necesarios para que pueda controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de "LA OBRA" ejecutada.

Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano,
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Tel: 01 228 818 1111

www.veracruz.gob.mx/medioambiente



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA. "LA DEPENDENCIA" a través del área responsable podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

La suspensión temporal dará lugar a la reprogramación del calendario de ejecución de "La Obra" y a la revisión de los importes a pagar.

Cuando "LA DEPENDENCIA" determine la suspensión de los trabajos por caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará a "EL CONTRATISTA" y no existirá responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

Una vez que las causas que determinaron la suspensión de los trabajos desaparezcan o sean subsanadas, "LAS PARTES" celebraran un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Con el fin de constatar que las obras se están ejecutando conforme al programa aprobado por el área responsable de "LA DEPENDENCIA" comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que "LA OBRA" mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si del resultado de la comparación aparece que el avance de la obra es menor que lo que se debió realizar y se observa atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, "LA DEPENDENCIA" aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Se calculará la retención aplicando el 5 (cinco) al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA DEPENDENCIA". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA DEPENDENCIA".

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de "LA OBRA".

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, "LA DEPENDENCIA", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Por lo anterior, la retención aplicada, tendrá el carácter de definitiva y se aplicará como pena convencional si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha pactada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la fecha en que se terminen totalmente los trabajos programados, o que se rescinda el contrato por parte de "LA DEPENDENCIA", aplicándose el 5 al millar al importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, por cada día de atraso.

15

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA". Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción X, 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los gastos financieros relacionados conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos pagos financieros, se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso por días naturales, desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades a la dependencia o entidad correspondiente. De no reintegrar el pago mencionado, será causa de rescisión y se aplicarán las garantías correspondientes al presente contrato, asimismo "EL CONTRATISTA" incurrirá en responsabilidades administrativas y penales.

Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano,
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Tel: 01 228 818 1111

www.veracruz.gob.mx/medioambiente



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

DÉCIMA NOVENA. DEL AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o disminución de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

En caso de no existir atraso en "LA OBRA", el ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido.

El área responsable de "LA DEPENDENCIA" llevará a cabo los estudios necesarios para determinar lo procedente, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra sean fundamentales y se esté a lo previsto en Ley y su Reglamento y al Programa de Obra autorizado; es decir, que no exista retraso imputable a "EL CONTRATISTA". Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior y actualización de costos de obras públicas que determine El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

16

No darán lugar al ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Al efecto, "EL CONTRATISTA" presentará por escrito su solicitud, acompañando los elementos que la justifiquen, dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

El área responsable de "LA DEPENDENCIA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos, exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

VIGÉSIMA. TRABAJOS EXCEDENTES Y/O EXTRAORDINARIOS. Si durante la vigencia del contrato se presenta la necesidad de ejecutar cantidades excedentes o conceptos no

previstos en el catálogo original del contrato "LA DEPENDENCIA" dará a "EL CONTRATISTA" la instrucción por escrito para contratarlos debiéndose anotar dicha autorización en la Bitácora de Obra.

Por razones de control administrativo de "LA OBRA", "EL CONTRATISTA" queda obligada a presentar a más tardar a los (30) treinta días naturales posteriores a la instrucción de ejecutar un trabajo extraordinario, la tarjeta de su análisis de precio unitario, la documentación justificatoria de su costo y cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra, avalados por la supervisión de obra, si transcurrido dicho periodo de tiempo no se presenta análisis alguno para su costo, "LA DEPENDENCIA" determinará en una forma unilateral el costo unitario del concepto.

La conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación, considerando que sus indirectos permanecerán fijos, durante la ejecución de "LA OBRA" hasta su conclusión total.

En caso de que "EL CONTRATISTA" realice trabajos excedentes en beneficio de "LA OBRA", sin previa autorización de "LA DEPENDENCIA", esta no estará obligada a tramitar pagos por dichos trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El área responsable de "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" podrán, en cualquier tiempo, convenir la terminación anticipada del contrato de común acuerdo o por causa fortuita o fuerza mayor, para lo cual se requerirá que previamente se reciba, en su caso, "LA OBRA" ejecutada y se haya elaborado y firmado el finiquito de la misma.

17

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente de manera unilateral el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" previo aviso y/o autorización de "LA DEPENDENCIA" podrá suspender "LA OBRA".

En este supuesto, podrá optar por la terminación anticipada del contrato, la cual solicitará al área responsable de "LA DEPENDENCIA", misma que lo decidirá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de negativa por parte del área responsable de "LA DEPENDENCIA", será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial, la declaratoria correspondiente.



"LAS PARTES" acuerdan que una vez que sea notificada la terminación anticipada del contrato, "LA DEPENDENCIA" procederá a tomar posesión del Inmueble, de los trabajos ejecutados, instalaciones respectivas, así como sus accesorios. En caso de que existan trabajos en ejecución procederá a suspenderlos, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

"EL CONTRATISTA" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del contrato, devolverá toda la documentación que "LA DEPENDENCIA", le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN."LA DEPENDENCIA" queda en libertad de rescindir el contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos:

- a) Si "EL CONTRATISTA" no inicia o no termina los trabajos en el plazo estipulado.
- b) Si ejecuta los trabajos en forma defectuosa o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en este contrato.
- c) Si subcontrata o cede parcial o totalmente los trabajos objeto de este contrato sin autorización previa del área responsable de "LA DEPENDENCIA".
- d) Si no da al área responsable de "LA DEPENDENCIA" o a los técnicos que ésta comisione para intervenir en la vigilancia y comprobación de las características y avances de los trabajos, todas las facilidades necesarias para que puedan cumplir su cometido.
- e) Si así conviene al interés público.
- f) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato, o de cualquier inciso de las mismas.
- g) Si suspende injustificadamente los trabajos objeto del contrato.
- h) Por cualquier otra causa que sea imputable a "EL CONTRATISTA", y las señaladas por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si el área responsable de "LA DEPENDENCIA" considera que "EL CONTRATISTA" ha actualizado alguna de las causas de rescisión que se consignan en la presente cláusula, se le comunicará el inicio del procedimiento de rescisión de contrato por el incumplimiento en que haya incurrido, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación para que ofrezca pruebas, formule alegatos y exponga lo que a su derecho convenga.

18



Transcurrido el término señalado y considerando los argumentos que hubiera hecho valer, "LA DEPENDENCIA" dictará la resolución definitiva en que habrá de determinarse si se da o no por rescindido el contrato.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, "LA DEPENDENCIA" tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando para tal efecto, el acta circunstanciada respecto del estado en que se encuentre "LA OBRA", con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA".

Tomado posesión del inmueble, instalaciones y trabajos ejecutados y atendiendo que "LA OBRA" pública tiene como destinatario a la sociedad en general y es de interés público, en tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan, que "LA DEPENDENCIA" queda desde ese momento en plena libertad para suscribir un nuevo contrato con quien determine, para concluir con "LA OBRA" no ejecutada, debiendo considerar en el finiquito los trabajos realmente ejecutados por "EL CONTRATISTA", dado que de esa forma se protege el interés social.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. El área responsable de "LA DEPENDENCIA" recibirá "LA OBRA" hasta que sea terminada en su totalidad y haya sido ejecutada de acuerdo con las especificaciones convenidas, o en su caso la parte de los trabajos realmente ejecutados al tomar posesión del inmueble con motivo del inicio de rescisión del Contrato de obra pública y la recepción de los trabajos no exime de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" para con "LA DEPENDENCIA" por trabajos mal ejecutados.

19

"EL CONTRATISTA" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a "LA DEPENDENCIA", quien dentro del plazo de 10 (diez) días verificará que se encuentren debidamente concluidos.

Sólo se podrán llevar a cabo recepciones parciales de "LA OBRA" en los casos siguientes:

- a) Cuando sin estar concluida la totalidad de "LA OBRA", la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada para el fin propuesto a juicio del área responsable de "LA DEPENDENCIA" liquidando el valor de "LA OBRA" recibida.
- b) Cuando el área responsable de "LA DEPENDENCIA" determine suspender "LA OBRA" y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, pagando lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
- c) Cuando de común acuerdo "LAS PARTES" den por terminado anticipadamente el contrato, liquidándose lo ejecutado y recibido en los términos que convengan.
- d) Cuando el área responsable de "LA DEPENDENCIA" rescinda el contrato, en este caso la recepción quedará a juicio de "LA DEPENDENCIA", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, basándose en el finiquito que al efecto se elabore.



En ambos casos, de recepción total o parcial de "LA OBRA", "LA DEPENDENCIA" realizará la verificación de los trabajos para que, en un plazo de 10 (diez) días naturales, proceda a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley, reservándose el derecho de reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL FINIQUITO DE LA OBRA. Recibidos físicamente los trabajos, "LAS PARTES" deberán elaborar, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, previamente entregando "EL CONTRATISTA" a "LA DEPENDENCIA" el Oficio de Conclusión que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) expide al patrón que ya cumplió con todas sus obligaciones por "LA OBRA" y/o servicio que corresponda.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito o bien "EL CONTRATISTA" no acuda con el área responsable de "LA DEPENDENCIA" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado del finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

20

Determinado el saldo total, el área responsable de "LA DEPENDENCIA" en caso de resultar importe a favor de "EL CONTRATISTA" pondrá a su disposición el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento por escrito informándole la forma y el lugar a donde puede presentarse a recibirlo o la consignación respectiva ante la autoridad judicial que corresponda, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL. "EL CONTRATISTA" cubrirá a "LA DEPENDENCIA" el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de vigilancia, inspección y control, de acuerdo con lo que señala la Ley de la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como patrona del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, aceptando responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "LA DEPENDENCIA" en relación con los trabajos objeto de este contrato, sin responsabilidad para la misma.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, tendrá a su cargo, la administración del presente contrato; también será responsable de la supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos y la aprobación de las estimaciones presentadas, recepción de los trabajos y finiquito de "LA OBRA". En caso de incumplimiento de los términos contratados, resolverá lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL- "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será responsable de las violaciones que en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual se pudieran actualizar con motivo de la ejecución del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA". Ambas partes manifiestan que los derechos de autor, propiedad industrial u otros exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

27

TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento inicia con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato solo obligará a "LA DEPENDENCIA" en todo lo que no se inconformen la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, ambas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del mismo.

En los términos anteriores "LAS PARTES" celebran el presente Contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, previa lectura del mismo, lo ratifican y firman en tres tantos de conformidad, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 19 de mayo de dos mil veintitrés.

Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano,
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente



POR "EL CONTRATISTA"

C. ANDRÉS HERNÁNDEZ VIVEROS
APODERADO LEGAL
ANHEVI CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

POR "LA DEPENDENCIA"

L.A.E. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

POR "EL ÁREA RESPONSABLE DEL
PROYECTO"

ING. ADRIANA REYES TOLEDO
DIRECTORA DEL CONTROL DE LA
CONTAMINACION
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

22

TESTIGO

LIC. EDWIN ABRAHAM MENDOZA CORTÉS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Folio en credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."